

**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 279

SANTIAGO, 27 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Oficio Ord. IF/N° 260, de 15 de enero de 2016, que instruyó a Isapre Masvida S.A. la presentación de Estados Financieros Mensuales e Información Complementaria; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que mediante Oficio Ord. IF/N° 260, de 15 de enero de 2016, se instruyó a la Isapre Masvida S.A., en lo pertinente, el envío de Estados Financieros Mensuales Intermedios, a partir del cierre contable del mes de enero de 2016, y que debía incluir, entre otra información, un Análisis Razonado, explicando en detalle y fundadamente, las variaciones mensuales y anuales que se observaran en los resultados, activos, pasivos y patrimonio de la institución. Esta información debía enviarse mensualmente y el plazo para su envío vencía el último día hábil del mes siguiente a cada cierre contable. Por lo tanto, el primer envío, correspondiente al cierre contable de 31 de enero de 2016, debía efectuarse a más tardar el 29 de febrero de 2016, y así sucesivamente.

Sin embargo, la Isapre no cumplió con el plazo instruido para el envío de la información correspondiente al cierre de 31 de mayo de 2017, la que fue entregada el 5 de julio de 2017 en la agencia regional del Bío Bío, omitiéndose además en esta información el Análisis Razonado exigido en las instrucciones.

3. Que, en virtud de lo anterior y mediante Oficio Ord. IF/N° 5943, de 26 de julio de 2017, se formuló un cargo a la Isapre, por incumplimiento de los plazos establecidos en Oficio Ord. IF/N° 260, de 15 de enero de 2016, de esta Superintendencia, respecto del envío de la información financiera detallada.

4. Que en sus descargos, presentados con fecha 28 de agosto de 2017, el Administrador Provisional de la Isapre Masvida S.A. expone que el traspaso de la cartera de afiliados desde ésta a la Isapre Óptima S.A. (Nueva Masvida S.A.), que se materializó el 1° de mayo de 2017, implicó también el traspaso de todo el soporte humano y tecnológico de que disponía la primera, y que por lo anterior y de acuerdo con los convenios de traspaso de cartera, desde entonces la Isapre Masvida S.A. depende absolutamente del servicio prestado por la Isapre Óptima S.A. (Nueva Masvida S.A.), para todos sus procesos administrativos, incluida la preparación de Estados Financieros.

En consecuencia, señala que si bien ha habido retrasos en la entrega de información, ésta ha sido puesta a disposición de la Superintendencia en cuanto ha estado disponible, y, por ejemplo, menciona que la información de junio de 2017 fue puesta a disposición en el plazo establecido.

5. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que el incumplimiento observado, constituye un hecho cierto y reconocido por la propia Isapre, la que se ha limitado a mencionar que desde el 1° de mayo de 2017, es otra institución la que prepara sus Estados Financieros. Sin embargo, la existencia de un convenio de prestación de servicios en esta materia, de ninguna manera exime de responsabilidad a la Isapre respecto de su obligación de cumplir en tiempo y forma con la normativa e instrucciones que se le han impartido.
6. Que, en efecto, la Isapre es la responsable de dar cumplimiento a la obligación de remitir en tiempo y forma la información que le exige esta Superintendencia y, por consiguiente, dado que a contar de la señalada fecha el servicio de preparar los estados financieros y otros procesos administrativos, los estaría realizando otra institución, dicha obligación forzosamente implica que la Isapre debe adoptar las medidas que sean necesarias para que el prestador del servicio le entregue la información con la debida antelación, para poder verificar su consistencia, completitud y calidad, efectuar las correcciones que sean necesarias, y poder remitirla en tiempo y forma a esta Superintendencia.
7. Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan eximir de responsabilidad a la Isapre respecto del incumplimiento que se le reprocha, sin perjuicio que las circunstancias alegadas por la institución, se considerarán para los efectos de la evaluación de la gravedad de la infracción, y la ponderación de la sanción que proceda aplicarle a la Isapre.
8. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
9. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la gravedad y naturaleza de la señalada infracción, esta Autoridad estima que esta falta amerita la sanción de AMONESTACIÓN.
10. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

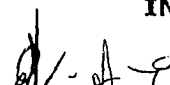
1. AMONESTAR a la Isapre Masvida S.A. por haber incumplido el plazo instruido en el Oficio Ord. IF/N° 260, de 15 de enero de 2016, respecto del envío de información financiera correspondiente al cierre al 31 de mayo de 2017.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,


NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




EAD/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

I-30-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 279 del 27 de septiembre de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 27 de septiembre de 2017




Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE